



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

084 E

03 de junio 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO D) Y LA FRACCIÓN III BIS, AL ARTÍCULO 32, ASÍ COMO LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 47 Y LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 148, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
 Presidente de la Mesa Directiva.
 Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 LXXIV Legislatura.
 Presente.

María Teresa Mora Covarrubias, Diputada por el Partido del Trabajo ante la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 1°, 2°, 5°, 7°, 17, 19, 20, 27, 36 fracción II y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 1°, 2°, 5°, 8°, 234, 235 y demás relativos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito a usted ser el conducto formal para someter a consideración, discusión y aprobación del Pleno, *Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene adiciones a los artículos 32 inciso d) fracción III bis, 47 fracción VIII y recorriendo la fracción siguiente y 148 fracción XXIII y recorriendo la fracción siguiente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, con el propósito de impulsar las unidades del afluente del Río Duero y todas las afluentes que hay en el Estado de Michoacán*, para cuyo efecto entrego la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Según información proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Gobierno del Estado, el 18 de abril de 2017, Michoacán es la entidad con más agua en superficie de todo México.

Los cuerpos de agua natural, como lagos y lagunas, recopilan al año 10 mil millones de metros cúbicos de agua dulce, en tanto que 25 estanques artificiales logran acopiar 14 mil millones de metros cúbicos al año y toda esta agua se encuentra distribuida en los 113 municipios que conforman el territorio de nuestra entidad.

Segundo. La eficiencia en el uso del agua es una condición necesaria pero no suficiente para garantizar la sustentabilidad del recurso.

La valoración del agua para uso agrícola debe fortalecer el soporte a las decisiones sobre los retos y las preguntas asociadas a la imperiosa necesidad de garantizar el recurso para las generaciones actuales y futuras.

Destacamos la Cuenca del Río Duero, porque el agua de riego como insumo en producción de frutillas,

con el método de cambio e productividad aumenta la renta de niveles muy superiores al maíz y al trigo.

Tercero. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Estado adopta como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre y su funcionamiento se sujeta a las disposiciones de esta Constitución y de la legislación reglamentaria respectiva.

Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, salvo la excepción de los pueblos originarios que rigen por sus usos y costumbres; y que, entre otras facultades y obligaciones, tienen las de aprobar sus presupuestos de egresos y coordinarse con las autoridades federales y estatales para procurar que los pueblos de su jurisdicción tengan las tierras y aguas necesarias para su subsistencia, cuidando de la conservación de los arbolados y ejidos.

Cuarto. Con el fin de impulsar el desarrollo del campo, la Ley de Aguas Nacionales, contempla actividades para acreditar, promover y apoyar a las organizaciones de usuarios, entre los que se encuentran los productores rurales, que se podrán asociar entre sí libremente para constituir personas morales, con objeto de integrar sistemas que permitan proporcionar servicios de riego agrícola a diversos usuarios.

Estos usuarios organizadamente agrupados forman lo que la Ley de Aguas Nacionales denomina Unidad de Riego, que son beneficiarios de una concesión de aguas nacionales y ostentan un certificado libremente transmisible de conformidad con el Reglamento de la Ley citada.

Las unidades de riego conformadas por personas morales, que a su vez estarán integradas por personas físicas o morales, tienen por objeto: construir y operar su propia infraestructura; construir obras de infraestructura de riego en coinversión con recursos públicos federales, estatales y municipales y operar, conservar, mantener y rehabilitar infraestructura para irrigación, de acuerdo con la normatividad que expida la Comisión Nacional del Agua.

Quinto. Es del conocimiento público que tenemos muchos años padeciendo la crisis en la que se encuentra el campo michoacano, en gran medida por falta de incentivos a la producción e indiferencia para el mejoramiento de semillas, labor para la cual el gobierno otorga un presupuesto cada vez más

insuficiente, al mismo tiempo que abre la puerta para que organismos internacionales y empresas privadas busquen controlar los recursos hidrológicos de Michoacán.

Estimamos que la autoridad municipal, puede convertirse en factor de transformación de esta situación y apoyar para que el campo trabaje de manera excelente, a través de otorgarle facultades expresas para que procure un presupuesto de egresos con una partida destinada a apoyar las unidades de riego y su mantenimiento.

Es imprescindible para el desarrollo del campo la organización eficiente y el buen funcionamiento de las unidades de riego, tanto para el uso correcto del agua disponible, como artes de bombeo en aquellos lugares o en aquellas épocas que enfrentan sequía.

Con la participación del municipio, es posible la coordinación con autoridades federales y estatales, que inciden en el sector para la modernización de los regadíos, como forma de ser más eficientes y sostenibles en el uso del agua y la energía, que trabajará paralelamente con la depuración de aguas residuales e impulsar su uso como agua regenerada en los riegos de cultivos.

Por tanto, proponemos facultar expresamente a las autoridades de los municipios para incluir en su presupuesto de egresos una partida para apoyar las unidades de riego y su mantenimiento, y presentamos esta Iniciativa de Ley para incluir adiciones a los artículos 32 inciso d) fracción III bis, 47 fracción VIII, recorriendo la fracción siguiente y 148 fracción XXIII recorriéndose la fracción siguiente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, de conformidad con el siguiente articulado:

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan los artículos 32 inciso d) fracción III bis, 47 fracción VIII, recorriéndose la fracción siguiente.

Artículo 32. Los Ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones:

- a)...
- b)...
- c)...

d) En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:

- I...
- II...

III...

III bis. Promover el desarrollo del campo en materia agropecuaria, participando en la coordinación de los programas federales, estatales y municipales que incidan en el sector y aprobando la asignación de recursos para fortalecer el funcionamiento y mantenimiento de las unidades de riego del municipio.

Artículo 47. A la Comisión de Asuntos Agropecuarios y Pesca le corresponde:

I...

II...

III...

VIII. Presentar al Ayuntamiento y procurar su aprobación de una propuesta para que se incluya en el presupuesto de egresos una partida para el fortalecimiento y mantenimiento de las unidades de riego que operen en el municipio.

IX...

Artículo 148. Los reglamentos municipales, podrán comprender, entre otras, las siguientes materias:

I...

II...

XXIII. Desarrollo agropecuario, Pesca y Fortalecimiento de Unidades de Riego.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, capital del Estado de Michoacán, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Atentamente

Dip. María Teresa Mora Covarrubias



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx